

Para la defensa y utilidad de Cartagena y los gattos buhos y
de su salud en la arbitria de los negocios que cubren la
Corte a su cargo

1. Que se de la Subar luego la cuenta de la cuenta que importaron
los dos platos de nau de Termino y no encaj tres y
Juan de nouenta y quatro, y con el sea de dar saci fauor de
los gattos que expresa la clausula ante cedente como supo
tanionforme a lo mandado por su Magestad de R. Consejo
y para que lo referido tenga el efecto que es mitione con el de
Don Diego Veloz de Silva en cargo de que se execute la forma
de otra quenta trazada a su mitione la onsignacion de los efectos que
parezcan en mala propoito y que se combinen en las partes
para que se cumpla con los requisitos necesarios y que se perfeche el
cumplimiento de la obligacion

3. Que si estando alguna cantidad de embarcada en los idos
platos de nau de Termino no se denouenta y quatro
sea de sus licencias partes la una con el on. de la Ciudad
para los gattos que se les fueren, otra para saci fauor la que
se quisiera pudiere la porcion de los renos y saci memo
atrasadas, otra para los salarios que se hubieren de
lo mismo sea de lo cocuor de la cantidad que se hubieren de
los y menes de los quales por libra para que se pague
lo que les perteneciere conforme a la cantidad de sus crechos

4. Que se notifique a los acordadores que son y fueren en adelante
de los de los propios no paguen ni algunos sino fueren al depori
tario que es de la ciudad de la pena de boluer a pagar y que
para ello se lea preme sin que le pueda agno bechar la bransa
que equieza quera en amezado de abtaud aunque expresam
lo mande, que biniendose a su onduion en los saci mitione y
deueneras que se ongeren de los propios que se remocaren de
su onculidad de lo que no sea de hacer buena parte de alguna
quenta de onterio del deportario de la Naion en la corte
que el mayor de los propios para de on mu de los platos de
nauidad y saci su onquedura conon bini los saci dados de
quenta a la Ciudad de lo que hubieren de biniendo y diligencia